

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C. - SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

Resolución Número 002 (Julio 24 de 2018)

“Por la cual se reconoce el gasto y se ordena el reembolso No. 2 de la Caja Menor 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá”

**EL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA
GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**
En ejercicio de sus facultades conferidas en la
Resolución No 026 del 23 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que según el Decreto 061 del 2007 *“Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las Cajas Menores y los Avances en Efectivo” en el artículo 15 “Del reembolso. Los reembolsos se harán en forma mensual*

en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal ni del setenta por ciento (70%), del monto autorizado de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados”.

Que mediante la Resolución DDC-1 del 12 de mayo del 2009, *“Por la cual se adopta el manual para el manejo y control de las cajas menores”*, expedida por el Contador General de Bogotá D.C., implementó la guía que facilita la gestión administrativa y contable aplicable a los fondos de cajas menores, acorde con las nuevas normas de contabilidad pública establecidas por la Contaduría General de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 2 de la resolución 196 del 2018 *“Por la cual se constituye y establece el funcionamiento de la Caja Menor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C para la vigencia 2018.”* establece que la ordenación del gasto de la Caja Menor estará a cargo del Subdirector de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que el artículo 1° de la Resolución anteriormente mencionada definió: Rubros Presupuestales, Imputación Presupuestal y Cuantía, así:

NOMBRE DEL RUBRO	IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR (\$)
Materiales y Suministro	3-1-2-01-04-00-0000-00	625.000
Gastos de Transporte y Comunicación	3-1-2-02-03-00-0000-00	500.000
Impresos y Publicaciones	3-1-2-02-04-00-0000-00	125.000
Mantenimiento Entidad	3-1-2-02-05-01-00-0000-00	625.000
C.A.D.E	3-1-2-02-13-02-0000-00	1.500.000
Bogotá Mejor para las Víctimas, la paz y la Reconciliación	3-3-1.15-03-23-1156-153	375.000
TOTAL		3.750.000

Que en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá se requirió atender gastos que tuvieron el carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables y necesarios entre el 07 de junio al 06 de julio, en el marco del Decreto 816 del 28 de diciembre del 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Reconocer el gasto y autorizar el reembolso No. 2 de Caja Menor de la Secretaría General de

la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., por concepto de las erogaciones imprevistas, urgentes, imprescindibles e inaplazables generadas entre el 07 de junio al 06 de

julio de 2018, por la suma CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$122.320) M/CTE en consecuencia se afecta el siguiente rubro:

NOMBRE DEL RUBRO	IDENTIFICACION	VALOR BRUTO
Impresos y Publicaciones	3-1-2-02-04-00-0000-00	\$ 66.320
Mantenimiento Entidad	3-1-2-02-05-01-00-0000-00	\$ 56.000
TOTAL		\$ 122.320

ARTÍCULO 2: El gasto que ocasiona la presente resolución está respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 683 del 16 de febrero de 2018, expedidos por el responsable del presupuesto de la Entidad, para constituir la Caja Menor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Distrital 61 de 2007.

ARTÍCULO 3: El valor del reembolso será consignado por la Dirección Distrital de Tesorería en el Banco Popular Cuenta Corriente No. 110-050-02125-2 a nombre de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 4: Enviar copia de la presente Resolución para su cumplimiento a la Subdirección Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

ÉDGAR GONZÁLEZ SANGUINO
Subdirector de Servicios Administrativo

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000091 (Julio 10 de 2018)

Por la cual se adopta una tabla de honorarios para la Secretaría Distrital de Hacienda

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA (E.)
En uso de las facultades que le confieren los artículos 3° y 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 60 del Decreto 854 de 2001, el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, establece que: “Las Secretarías de despacho, Departa-

mentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto”.

Que mediante el Decreto 601 de 2014, “por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH)” y en observancia de los principios que rigen la contratación estatal, le establece el deber de acudir a la suscripción de contratos de prestación de servicios definidos como tales por la normatividad legal, siempre y cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...). Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Que atendiendo a lo determinado por el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, todas las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se deben ajustar a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y los que rigen la función administrativa.

Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como “(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)”

Que de acuerdo al literal h del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, es procedente la contratación

directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 consagra, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos, que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales: *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural y jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”*.

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, así como las demás disposiciones legales que regulen la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Adoptar la Tabla de Honorarios como referente para determinar el valor de los servicios adquiridos a través de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tabla de Honorarios. La Tabla de Honorarios es un referente dispuesto por categoría y en rangos valores de referencia mensuales, que se deberá comparar con el tipo de servicio, grado de especialidad y complejidad que se quiere adquirir, para establecer el rango de valor que le corresponde.

CATEGORIA	REQUISITO MÍNIMO	EXPERIENCIA GENERAL EN MESES		RANGO (SMMLV)	
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
APOYO ASISTENCIAL	Título de bachiller	0	12	1,5	2
		13		2	2,5
TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS	Título de formación técnica profesional, tecnológica o certificación de culminación del pensum académico en la formación profesional relacionada con los servicios a contratar	6	24	2,5	3
		25		3	3,5
PROFESIONALES	Título profesional relacionado con los servicios a contratar	0	6	3,5	4
		6	24	4	5
		25	48	5	6
		48		6	7
PROFESIONALES CON POSTGRADO	Título profesional y título de postgrado relacionados con los servicios a contratar	24	48	7	8
		49	72	8	9
		73		9	10

Nota: Los valores mensuales en pesos se redondearán al múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de los honorarios y/o remuneración de servicios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato. El valor es un referente, la Entidad fijará los pagos contra la entrega de productos o cumplimiento de servicios, según la especificidad del servicio a contratar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor mensual de los honorarios pactados en los contratos suscritos se mantendrá fijo hasta su terminación y no tendrán incremento por los cambios de vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Estudios y experiencia. Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las definiciones y certificaciones de estudios y de experiencia contenidas en los artículos 9, 10, 11, 14 y 15 del Decreto Nacional 1785 de 2014 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Cuando el servicio contratado suponga el ejercicio de aquellas profesiones en las que la ley exija estar inscrito o tener tarjeta profesional se aplicará el régimen de cada profesión.

ARTÍCULO CUARTO: Contratos exceptuados. Quedan exceptuados los siguientes contratos de la aplicación de la tabla de honorarios y perfiles relacionada en el artículo segundo de la presente resolución:

- a. Contratos de prestación de servicios cuyo objeto no demande la exigencia de título profesional técnico o tecnólogo por parte de los contratistas, cuando quiera que se acredite la idoneidad por medios diferentes previamente definidos en los estudios previos.
- b. Contratos para trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
- c. Asesoría jurídica externa, representación judicial y extrajudicial, cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
- d. Contratos de prestación de servicios con personas jurídicas
- e. Las contrataciones de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que revistan alta complejidad y/o especialidad.

Para la aplicación de las excepciones consagradas en este artículo, el área solicitante deberá establecer la necesidad y justificación y utilizar otras referencias de mercado para determinar el valor de los honorarios.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentran en ejecución a la fecha de expedición de la presente resolución, así como sus prórrogas y/o adiciones continuarán bajo las estipulaciones inicialmente pactadas.

ARTÍCULO SEXTO: Restricción. En la determinación del valor de los honorarios mensuales, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 2785 de 2011, referente a que el valor mensual de servicios personales no podrá superar la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO
Secretario Distrital de Hacienda (E)

Resolución Número 1414-DDI-035980, 2018EE136716
(Julio 23 de 2018)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos Nos. 1 y 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos Nos. 1 y 2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 2 Registros, Anexo No. 2 con 27 Registros.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO PREJURÍDICO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Sub-

dirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO
	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO
COBRO PREJURÍDICO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
CONTROL MASIVO	AUTO DE ARCHIVO

FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	REQUERIMIENTO ESPECIAL
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	REQUERIMIENTO ESPECIAL

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEXÁNDER CEBALLOS MADERO

Profesional Universitario

Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018.



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1414-DDI-035980 DEL 23 DE JULIO DE 2018



El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cobro Prejurídico de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI033615	O12018EE117334	201503100100067515	NIDYA MARLEN VARGAS VARGAS	40.045.428	VEHÍCULOS	BIH203	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	19-06-18	2011	AV NORTE 49 140	11-07-18	DESCONOCIDO
DDI035212	O12018EE129467	201702100200037282	ORGANIZACIÓN INTEGRAL CONSTRUCTORA COOPERATIVA	830.086.538	ICA	830086538	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	10-07-18	2013-5, 6	CL 36 18 23 OF 301	12-07-18	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

ALEXANDER CEBALLOS MADERO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio
FIRMA DELEGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI-001661 DEL 01 DE FEBRERO DE 2018



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1414-DDI-035980 DEL 23 DE JULIO DE 2018



El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cobro Coactivo, la Oficina de Cobro Prejurídico de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, la Oficina General de Fiscalización la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	O12018EE116627	201803200200054145	SUCESIÓN ILIQUIDA DE GUERRA GUEVARA FLORENTINO	202.020	VEHÍCULOS	IXS620	REQUERIMIENTO ESPECIAL	14-06-18	2017	TV 17 N 64C 09 SUR	17-07-18	DESCONOCIDO
NA	O12018EE116627	201803200200054145	SUCESIÓN ILIQUIDA DE GUERRA GUEVARA FLORENTINO	202.020	VEHÍCULOS	IXW896	REQUERIMIENTO ESPECIAL	14-06-18	2017	TV 17 N 64C 09 SUR	17-07-18	DESCONOCIDO
DD0035188	O12018EE127757	2011EE179310	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ABELARDO COY VELANDIA	2.665.356	PREDIAL	AAA0141DRFT	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	09-07-18	2006, 2007	CLL 115 11 A 71 AP 102	12-07-18	DESCONOCIDO
DD0035188	O12018EE127757	2011EE179310	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ABELARDO COY VELANDIA	2.665.356	PREDIAL	AAA0141NRJH	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	09-07-18	2007	CLL 115 11 A 71 AP 102	12-07-18	DESCONOCIDO
NA	O12018EE129435	201801200276055934	CASTILLO PINZÓN JOSÉ LUIS	14.323.120	PREDIAL	AAA0034KLYX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10-07-18	2017	KR 17 10 94	13-07-18	DESCONOCIDO
NA	O12018EE129435	201801200276055934	CASTILLO PINZÓN JOSÉ LUIS	14.323.120	PREDIAL	AAA0218WJFT	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10-07-18	2017	KR 17 10 94	13-07-18	DESCONOCIDO
NA	O12018EE120371	201321000459	SUCESIÓN ILIQUIDA DE CRISTIAN ALBERTO GONZALEZ MORALES	14.695.817	VEHÍCULOS	MMW553	AUTO DE ARCHIVO	26-06-18	2012	KR 32B 28B 70	10-07-18	DESCONOCIDO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1414-DDI-035980 DEL 23 DE JULIO DE 2018



DDI034487	O12018EE122512	201802800300055903	PUBLICO ALFONSO GUERRERO	19.162.659	ICA	NA	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	29-06-18	2009-5, 6, 2010-2, 3, 5	KR 17 155A 61	13-07-18	CERRADO
NA	O12018EE116553	201803200200053840	HERNANDEZ GARCIA SALOMON	19.261.212	VEHICULOS	ZYN645	REQUERIMIENTO ESPECIAL	18-06-18	2016	CL 31A SUR 26A 49	17-07-18	CERRADO
DDI034955	O12018EE126363	201501600301000893	MARIA FERNANDA SUAREZ ISAZA	35.456.545	PREDIAL	AAA0073RZZM	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR AD-ELANTE CON EL PROCESO	05-07-18	2013, 2014	AC 20 38 77	12-07-18	NO RESIDE
DDI035129	O12018EE127497	NA	ELSA SOFIA LEON DE VANE-GAS	41.620.914	PREDIAL	AAA0126YNDM	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	09-07-18	2011	CL 128 51 A 61	16-07-18	CERRADO
DDI035129	C12018EE127497	NA	GLORIA INES LEON DE VANE-GAS	41.674.567	PREDIAL	AAA0126YNDM	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	09-07-18	2011	CL 128 51 A 61	16-07-18	CERRADO
DDI034857	O12018EE125810	2011EE297211	GLORIA INES HERNANDEZ NINO	41.693.114	PREDIAL	AAA0055ACBR	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	04-07-18	2007, 2008, 2009, 2010	CL 60 37 10 AP	13-07-18	CERRADO
DDI034857	O12018EE125810	2011EE297211	GLORIA INES HERNANDEZ NINO	41.693.114	PREDIAL	AAA0091PPKL	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	04-07-18	2007, 2008, 2009, 2010	CL 60 37 10 AP	13-07-18	CERRADO
DDI034439	C22018EE122187	201801800301055205	ANDREA GOR-SKY VELEZ	43.877.189	PREDIAL	AAA0097AHNX	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	29-06-18	2017	KR 13 85 32 AP 805	12-07-18	NO RESIDE
NA	O12018EE116591	201803200200054022	RESTREPO PINZON MARIA FERNANDA	51.853.039	VEHICULOS	UCY250	REQUERIMIENTO ESPECIAL	18-06-18	2017	CL 94A 21 93 AP 201	17-07-18	NO RESIDE
NA	O12018EE127188	201803200359055030	RODRIGUEZ ACEVEDO CAROLINA ISABEL	52.417.444	VEHICULOS	UDN412	REQUERIMIENTO ESPECIAL	09-07-18	2015	TV 21 94A 32	13-07-18	NO RESIDE
NA	O12018EE116621	201803200200054120	VASQUEZ GIL RAFAEL OMAR	79.278.832	VEHICULOS	DDI688	REQUERIMIENTO ESPECIAL	18-06-18	2016	AC 72 53 61	17-07-18	DESCONOCIDO
NA	O12018EE116556	201803200200053846	HERNANDEZ TOVAR HUMBERTO	79.343.871	VEHICULOS	UCY383	REQUERIMIENTO ESPECIAL	18-06-18	2015	CL 71 69I 11	17-07-18	REHUSADO
NA	O12018EE116579	201803200200053982	PEÑA SANCHEZ JOSE DEL CAR-MEN	79.459.456	VEHICULOS	RAN735	REQUERIMIENTO ESPECIAL	14-06-18	2016	CL 11 11 11	17-07-18	DESCONOCIDO
NA	O12018EE116626	201803200200054138	PEÑA SANCHEZ JOSE DEL CAR-MEN	79.459.456	VEHICULOS	RNT958	REQUERIMIENTO ESPECIAL	14-06-18	2016	CL 11 11 11	17-07-18	DESCONOCIDO
NA	O12018EE116620	201803200200054117	VARGAS AYALA LUIS ALBERTO	79.905.587	VEHICULOS	JDZ326	REQUERIMIENTO ESPECIAL	18-06-18	2017	CL 130 58 20	17-07-18	DESCONOCIDO
NA	O12018EE116604	201803200200054055	ROSAS SILVA JUAN MANUEL	94.449.725	VEHICULOS	UBZ468	REQUERIMIENTO ESPECIAL	18-06-18	2016	CL 147 19 50	17-07-18	DESCONOCIDO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1414-DDI-035980 DEL 23 DE JULIO DE 2018



NA	O12018EE129424	201702100200037262	ORGANIZACIÓN INTEGRAL CONSTRUCTORA COOPERATIVA	830.086.538	ICA	830086538	AUTO DE ARCHIVO	10-07-18	2012-6, 2013-1, 2, 3, 4	CL 36 18 23 OF 301	12-07-18	NO RESIDE
NA	O12018EE116615	201803200200054095	T MEGA S.A.S	900.067.135	VEHÍCULOS	RNS796	REQUERIMIENTO ESPECIAL	18-06-18	2017	CL 127D BIS 70C 70 OF 103	17-07-18	NO RESIDE
NA	O12018EE116557	201803200200053859	INVERSIONES AUTOPREMIER Y CIA. S. EN C.	900.179.202	VEHÍCULOS	CZY291	REQUERIMIENTO ESPECIAL	18-06-18	2017	KR 28A 63F 57	17-07-18	NO RESIDE
NA	O12018EE116594	201803200200054032	RINCON PINZON JORGE FERNANDO JUNIOR	1.020.786.306	VEHÍCULOS	IKV595	REQUERIMIENTO ESPECIAL	18-06-18	2017	CL 157 13B 20 CA 66	17-07-18	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ALEXANDER CEBALLOS MADERO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio
FIRMA DELEGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI-001661 DEL 01 DE FEBRERO DE 2018

Resolución Número 0646 (Julio 19 de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, SE ANUNCIA Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA LA ZONA DE TERRENO REQUERIDAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO:
“CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA MATRIZ DE ACUEDUCTO AVENIDA LAS VILLAS TRAMO III Y RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS DE 36 PULGADAS, EN LA LOCALIDAD DE SUBA DE BOGOTÁ D.C.”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE BIENES RAÍCES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP,
en uso de sus facultades delegatarias conferidas según Resolución No. 196 del 7 de abril de 2017 de la Gerencia General y de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 56 de 1981, el capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, en los artículos 455 a 474 del Decreto Distrital 190 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los estatutos de la Empresa, su objeto es la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el área de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, así como en cualquier lugar de ámbito nacional e internacional.

Que la Ley 9ª de 1989, en sus artículos 10 y 11 sustituidos por los artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos, y autoriza a las empresas industriales y comerciales entre otras, a adquirir por enajenación voluntaria directa o mediante la expropiación de tales inmuebles con el fin de destinarlos a desarrollar algunas de las actividades enunciadas, siempre que estén facultadas para ello por sus propios Estatutos.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 56, declara de utilidad pública e interés social la ejecución de las obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, facultando a las Empresas de Servicios Públicos para promover la expropiación de bienes inmuebles cuando sean requeridos para tales propósitos.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 33, establece **“Facultades especiales por la prestación de servicios públicos. Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.”**

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 57 establece. **“Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione.**

Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones. La empresa interesada, solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en el que se encuentra el obstáculo que se pretende atravesar.”

Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante el Decreto No. 190 de 2004 compiló las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales No. 619 de 2000 y No. 469 de 2003, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, para el período comprendido entre los años 2001 a 2010 en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 491 del Decreto 619 de 2000, compilado en el artículo 455 del Decreto 190 de 2004, establece que el Distrito Capital es competente para adquirir por enajenación voluntaria o mediante el proceso de expropiación los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública. También son competentes para adquirir inmuebles en el Distrito

Capital, los establecimientos públicos distritales, las empresas industriales y comerciales del Distrito y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, cuando vayan a desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en las normas referidas.

Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 59 faculta, entre otros, a los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente autorizadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10° de la Ley 9 de 1989, para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1.997 y el artículo 455 del Decreto 190 de 2.004, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, es una de las entidades competentes para adquirir predios destinados a lo dispuesto en los literales d), h), i), j) y m) del artículo 58 de la mencionada Ley.

Que el artículo 492 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el artículo 456 del Decreto 190 de 2004, señala que el objeto específico para la adquisición de uno o más inmuebles por parte de una entidad competente, lo constituye la obra, el programa, el proyecto o la actuación que la entidad se propone ejecutar en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1.997, sin necesidad de que exista un acto jurídico específico que así lo declare. Que igualmente señala, que habiéndose identificado plenamente el objeto específico de la adquisición, la entidad competente expedirá el acto administrativo mediante el cual ordene adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición necesarios para el cumplimiento de dicho objeto.

Que mediante oficio No. 25400-2015-0588 del 19 de marzo de 2015, la Dirección de Red Matriz de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, remite la documentación requerida por la Dirección de Bienes Raíces, para iniciar el proceso de adquisición de los derechos inmobiliarios para la construcción de las líneas matrices denominadas Avenida las Villas Tramo II y Avenida Las Villas Tramo III.

Que para dar continuidad a la línea de 16" de la Avenida Las Villas (Carrera 58), y garantizar un mejoramiento en las condiciones de presión y calidad del servicio en los barrios Mazurén, Cantabria, Cantalejo, Colina Campestre, Gratamira, además de empatar líneas existentes con proyectos de ejecución y con líneas proyectadas de acuerdo con la evaluación y análisis del modelo hidráulico de la red matriz, se hace necesaria

la construcción de la línea Avenida Las Villas tramo III.

Que mediante oficio No. 2541001-2018-1926 del 27 de junio de 2018, la Dirección de Red Matriz de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, informa sobre el cambio de trazado de la construcción de la línea Avenida Las Villas Tramo III, en razón a que la Alcaldía Local de Suba solicitó a través del oficio con radicado de la empresa EAAB No. E-2018-065919 del 1 de junio de 2018, la desafectación de la Carrera 57 entre Calles 160 y 163, debido a las continuas quejas presentadas por los habitantes del sector por el estado de la vía. De igual manera manifiesta que cuenta con un contrato vigente hasta septiembre, y teniendo en cuenta que dicha intervención es prioritaria se cuenta con el tiempo justo para realizar la labor.

Que el cambio de trazado implica generar menores impactos sobre la comunidad, reducción en tiempo de ejecución y en costo aproximadamente de doscientos dieciséis millones de pesos moneda corriente (\$ 216'000.000.00).

Que teniendo en cuenta la red existente de alcantarillado sanitario y pluvial de 36", se hace necesaria la legalización de la servidumbre establecida en el predio identificado con la actual nomenclatura urbana CL 160 57 30, chip AAA0162ZFSY, cedula catastral 009114011100000000 y folio matrícula inmobiliaria No. 50N-20347203, cuyos linderos se encuentran definidos en el plano predial "servidumbres predios AAA0122HWEA – AAA0162ZFSY", a escala 1:450 de 05 de junio de 2018, elaborado por la Dirección de Red Matriz de la EAAB -ESP.

Que para ejecutar la obra correspondiente a la línea matriz de Acueducto Avenida las Villas Tramo III, se hace necesario constituir servidumbre sobre los predios que se identifican a continuación:

Predio identificado con la nomenclatura urbana KR 57 162B 47, chip AAA0122HWEA, cedula catastral 009114010500000000 y folio de matrícula inmobiliaria 50N-1136647, sobre una franja de terreno de 3.030,41 M2, cuyos linderos se encuentran definidos en el plano predial "servidumbres predios AAA0122HWEA – AAA0162ZFSY", a escala 1:450 de 05 de junio de 2018, elaborado por la Dirección de Red Matriz de la EAAB -ESP.

COORDENADAS ZONA DE TERRENO PREDIO 1: KR 57 162B 47

CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	116631,106	101966,151
5	116616,471	101962,726
9	116524,372	101941,076

13	116405,631	101913,290
17	116292,912	101890,104
20	116295,084	101881,622
16	116407,451	101904,738
12	116526,368	101932,564
8	116618,469	101954,214
4	116632,713	101957,552
ÁREA SERVIDUMBRE (M2)		3030,41

Predio identificado con la nomenclatura urbana CL 160 57 30, Chip AAA0162ZFSY, cedula catastral 009114011100000000 y folio de matrícula inmobiliaria 50N-20347203 sobre una franja de terreno de 529,138 M2, cuyos linderos se encuentran definidos en el plano predial “servidumbres predios AAA0122HWEA – AAA0162ZFSY”, a escala 1:450 de 05 de junio de 2018, elaborado por la Dirección de Red Matriz de la EAAB -ESP.

COORDENADAS ZONA DE TERRENO PREDIO 2: CL 160 57 30

CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
25	116234,197	101874,886
28	116236,763	101866,502
24	116288,473	101880,263
21	116286,589	101888,802
ÁREA SERVIDUMBRE (M2)		529,138

Que las coordenadas del corredor de obra según plano predial “servidumbres predios AAA0122HWEA – AAA0162ZFSY”, a escala 1:450 de 05 de junio de 2018, elaborado por la Dirección de Red Matriz de la EAAB –ESP:

CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	116631,106	101966,151
5	116616,471	101962,726
9	116524,372	101941,076
13	116405,631	101913,290
17	116292,912	101890,104
21	116286,589	101888,802
25	116234,197	101874,886
28	116236,763	101866,502
24	116288,473	101880,263

20	116295,084	101881,622
16	116407,451	101904,738
12	116526,368	101932,564
8	116618,469	101954,214
4	116632,713	101957,552

Que el artículo 52 del Decreto 469 de 2.003, compilado por el Decreto 190 de 2004, establece que para los efectos previstos en el parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, las entidades competentes, antes de iniciar formalmente el proceso de adquisición de los inmuebles que requieran para el cumplimiento de sus objetivos, harán el anuncio individual de cada uno de los proyectos que hayan decidido ejecutar, por el cual se ordene acometer la ejecución del proyecto específico y adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición de los inmuebles.

Que el proceso de adquisición de inmuebles e imposición de servidumbres se encuentra regulado por la Ley 9 de 1.989, modificada por la Ley 388 de 1.997, Ley 56 de 1981, Código General del Proceso, títulos I Cap. I. art 376, título III Cap. I art 399, de donde puede deducirse que la iniciación formal del proceso, para efectos de la contabilización de términos se da con la expedición del acto administrativo que contiene la oferta de compra.

Que el artículo 494 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el artículo 457 del Decreto 190 de 2004, señala que identificado los inmuebles objeto de la adquisición, la entidad adquirente coordinará la realización de los levantamientos topográficos, los estudios de títulos y las investigaciones sobre la situación fiscal de los inmuebles objeto de adquisición, los inventarios de inmuebles y mejoras existentes, los trabajos de campo a que haya lugar, y en general, todos los demás trabajos que tengan por objeto obtener la información sobre aspectos que puedan incidir en la proyectada adquisición, para efectos de determinar las condiciones del negocio que deben quedar plasmadas en la oferta de compra respectiva.

Que la Resolución de Delegación No. 0196 del 07 de abril de 2017, de la Gerencia General y de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, delegó en el Director Administrativo de Bienes Raíces la expedición y firma de las resoluciones que anuncien e identifiquen obras, programas, proyectos, o las actuaciones a ejecutar por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, que impliquen la adquisición de predios por

motivos de utilidad pública o de interés social; las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos”.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acótase, declárese y anúnciese la zona de terreno necesaria para la construcción de la línea matriz de acueducto Avenida las Villas Tramo III, cuyos linderos se encuentran definidos en las siguientes coordenadas, tomados del plano predial “servidumbres predios AAA0122HWEA – AAA0162ZFSY”, a escala 1:450 de 05 de junio de 2018, elaborado por la Dirección de Red Matriz de la EAAB -ESP.

CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	116631,106	101966,151
5	116616,471	101962,726
9	116524,372	101941,076
13	116405,631	101913,290
17	116292,912	101890,104
21	116286,589	101888,802
25	116234,197	101874,886
28	116236,763	101866,502
24	116288,473	101880,263
20	116295,084	101881,622

16	116407,451	101904,738
12	116526,368	101932,564
8	116618,469	101954,214
4	116632,713	101957,552

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénase formalizar el anuncio que aquí se dispone, para efectos de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, y el artículo 52 del Decreto 469 de 2.003, compilado por el Decreto 190 de 2004.

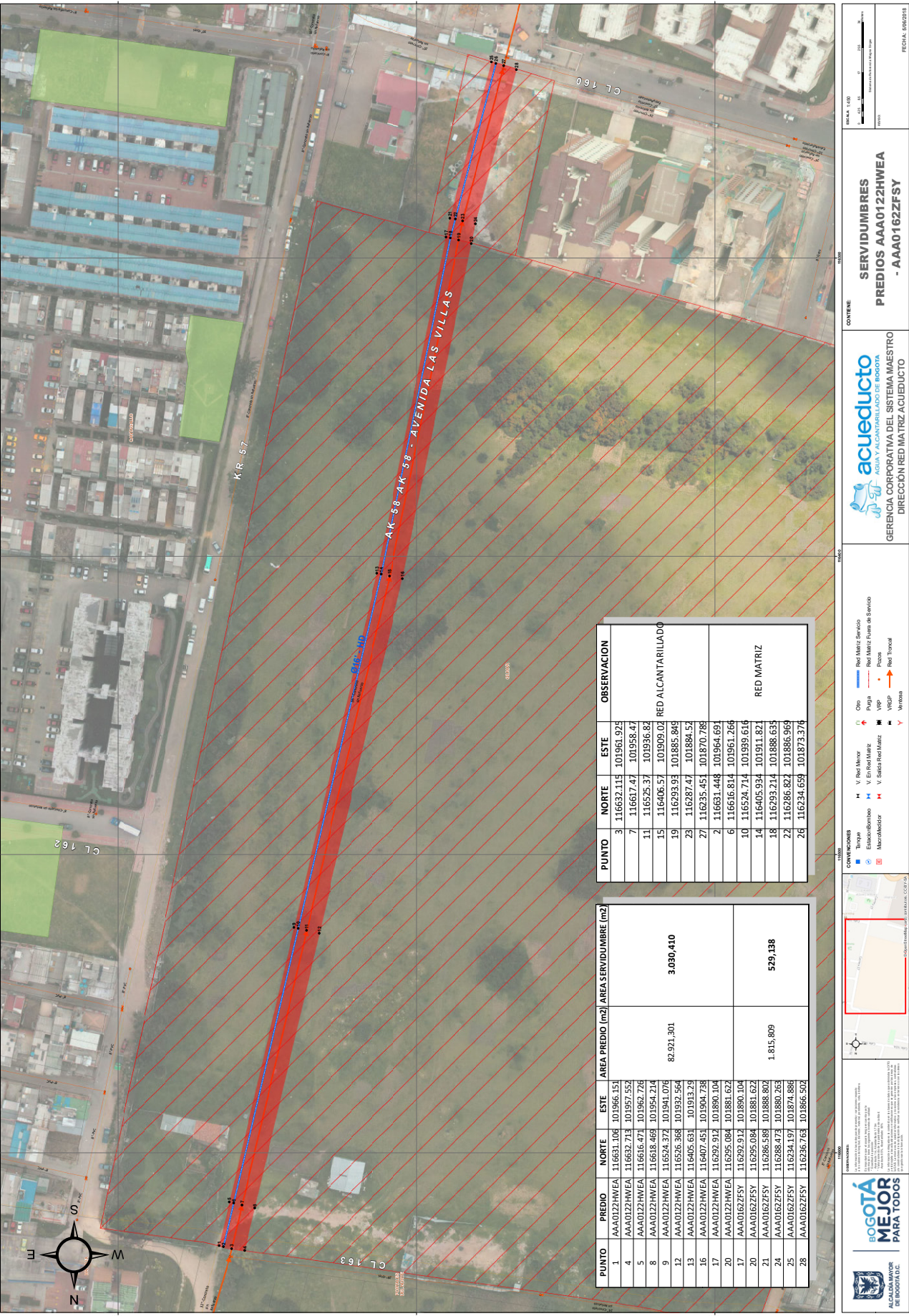
ARTÍCULO TERCERO: Ordénase a las dependencias competentes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, reunir la información sobre los predios ubicados dentro de la zona de terreno acotada anteriormente y adelantar las actividades que permitan iniciar el trámite de adquisición parcial o mediante el trámite de los procesos de expropiación o imposición de servidumbre, en los términos de Ley 9 de 1989 modificada por Ley 388 de 1997, Ley 56 de 1981, Decreto 222 de 1.983, Ley 142 de 1.994, Código General del Proceso títulos I cap. I. art 376, título III cap. I art 399, y demás normas concordantes y aplicables a estos casos.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018)

SANDRA INÉS ROZO BARRAGÁN
Directora Administrativa de Bienes Raíces



DECRETO LOCAL DE 2018

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

Decreto Local Número 03

(Julio 19 de 2018)

“Por medio del cual se convoca a la Junta Administradora Local de Chapinero a sesiones extraordinarias”

EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 71 del Decreto Ley 1421/93 y el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto 2010, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 37 del Decreto Distrital 372 de 2010 define el concepto de Excedentes Financieros como: *“(…) el saldo sin comprometes del presupuesto de gasto después de realizar el ajuste presupuestal por cierre. Los excedentes financieros de los Fondos de Desarrollo Local son propiedad del Distrito. El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS, en cada vigencia fiscal determinará la cuantía de los excedentes financieros que entrarán a hacer parte de los recursos de capital del Presupuesto Distrital, con destinación a los mismos Fondos”*.
2. Que, así mismo, el artículo 38 ídem determina que el excedente financiero de los F.D.L se distribuirán entre las localidades con criterio de eficiencia, por parte del CONFIS.
3. Que, de conformidad con las condiciones contenidas en la Circular CONFIS N° 2 del 19 de junio de 2018, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal determinó y distribuyó los excedentes financieros generados por los veinte (20) Fondos de Desarrollo Local al cierre de la vigencia 2017, resultado de lo cual, se asignó a la Localidad de Chapinero el monto de \$17.100.000.000.
4. Que, según lo dispone el literal c) del artículo 31 del Decreto 372 de 2010, dentro de las modificaciones que se podrán realizar al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero se encuentra contemplada la figura de adición por excedentes financieros, la cual se deberá efectuar mediante Acuerdo de la Junta Administradora Local, de acuerdo con la distribución que efectúe el CONFIS.
5. Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 del Decreto ley 1421 de 1993 *“Las juntas administradoras locales se reunirán, ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el primero (1°) de marzo; el primero (1°) de junio; el primero (1°) de septiembre, y el primero (1°) de diciembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Juntas hasta por cinco (5) días más (...) También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde. En este evento sesionará por el motivo que señale el Alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración”*.
6. Que, en consideración a lo anterior, se hace necesario convocar a la Junta Administradora Local de Chapinero a sesiones extraordinarias a efectos de que conforme a su competencia legal esta Corporación se sirva analizar, discutir y aprobar los ajustes al Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero 2018 por excedentes financieros - Disponibilidad final 2017, de conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores.
7. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a la Junta Administradora Local de Chapinero a sesiones extraordinarias a partir del 1 de agosto de 2018 hasta el 14 de agosto del 2018, con el objeto de analizar, discutir y aprobar el ajuste presupuestal por excedentes financieros-Disponibilidad final 2017, conforme a las disposiciones consagradas en la Circular CONFIS N° 02 de 19 de junio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el término de convocatoria a sesiones extraordinarias la Junta Administradora Local de Chapinero solamente se podrá ocupar de los asuntos que se someten a consideración mediante Decreto Local.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá D.C. en la Localidad 002 de Chapinero a los (19) diecinueve días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA

Alcalde Local de Chapinero